



CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL



MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado los datos personales protegidos y los códigos que permitirían acceder al original.

Expediente: 127/2023 (A/SUM-007642/2023)

D. Francisco Javier Fernández Arroyo, Jefe de Servicio de Contratación, como Secretario de la Mesa de Contratación de esta Consejería, respecto al contrato de suministros denominado *“Instalación de control de errantes y localización en dos lotes de residencias de personas mayores de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”*

### CERTIFICO:

Que la Mesa de Contratación en su reunión del día 23 de mayo de 2023, ha acordado la exclusión de la licitación de la empresa LEGRAND GROUP ESPAÑA S.L. por los motivos que se exponen a continuación:

En el escrito presentado, LEGRAND GROUP ESPAÑA S.L. señala que es una persona jurídica excepcionada de la obligación de identificación del titular real de la misma, por estar íntegramente participada por la mercantil LEGRAND S.A. y cotizar las acciones de esta última en un mercado regulado de Euronext París. Estudiado este escrito por parte de la mesa se acuerda la exclusión de esta empresa por los siguientes motivos:

- La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, regula en su artículo 7 el procedimiento a seguir en el caso de que, para el licitador o el solicitante de ayuda, no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT. Este artículo en su apartado 3 establece que *“En todo caso y simultáneamente, se habilita a los órganos de contratación y a los órganos de concesión de subvenciones a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación o de concesión de subvenciones en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.”*
- Asimismo, la cláusula 13 del PCAP establece que *“Si la AEAT no dispone de información de la titularidad real de alguna empresa objeto de consulta, el órgano de contratación solicitará dicha información a esa empresa, la cual deberá aportarla en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud, siendo motivo de exclusión del procedimiento la falta de entrega de la información en el plazo señalado.”*

La mesa considera que, más allá de la obligación de identificación de la titularidad real que imponga la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo, es este caso, la obligación deriva de la Orden HFP/55/2023 y el PCAP por tratarse de un de un contrato financiado por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Hay que poner de manifiesto que según la cláusula 10 del PCAP: *“La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato, sin salvedad o reserva alguna”*

Por ello, ante el escrito de LEGRAND GROUP ESPAÑA S.L., en que no identifica la titularidad real de la empresa, la mesa considera que la consecuencia está claramente regulada en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023 y la cláusula 13 del PCAP: *“La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.”*

Contra el presente acto de trámite, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que se remita la notificación, ante el mismo órgano que lo ha dictado, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, o ante los lugares establecidos en el artículo 16. 1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndolo comunicar, en este caso, al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia o los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, artículos 123 y 124 de la Ley de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8 a 12 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a fecha de firma

LA PRESIDENTA DE LA MESA

Vº. Bº.

Firmado digitalmente por: GARITANO RODRÍGUEZ SANDRA  
Fecha: 2023.06.26 10:32

EL SECRETARIO DE LA MESA

Firmado digitalmente por: FERNÁNDEZ ARROYO FRANCISCO JAVIER  
Fecha: 2023.06.26 10:23

Fdo. Sandra Garitano Roríguez

Fdo. Fco. Javier Fernández Arroyo